



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 08001310300220120025200

Señor Juez: A su Despacho el presente proceso ORDINARIO, instaurado por la señora ESCILA FLOREZ DE MAZA, contra INVERSIONES YIBIRIN LTDA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. Informándole que el apoderado judicial de la demandante, mediante escrito que antecede solicita reconsiderar la decisión de no acceder a la designación del Curador Ad litem en el proceso de la referencia. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Abril 13 de 2023

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Abril Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos el apoderado judicial de la actora, solicita a esta agencia judicial reconsiderar la providencia del 27 de febrero de 2023, en la cual no accedió a la designación del Curador Litem en el proceso de la referencia, puesto que considera que tal negativa no tuvo en cuenta toda la documentación allegada en su escrito, en la cual reposa que efectivamente se surtió con las publicaciones correspondientes.

Revisado el expediente se observa que el Despacho dispuso emplazar a la demandada INVERSIONES YIBIRIN LTDA., y a las PERSONAS INDETERMINADAS, por ello, se libraron dos publicaciones, las cuales están contenidas en los archivos denominados "17EdictoEmplazatorio" y "18ListadoEmplazamiento".

Clarificado este punto, tenemos que al examinar los documentos allegados por el petente tenemos que allegó junto con su petición, el edicto emplazatorio dirigido a las PERSONAS INDETERMINADAS, dos ejemplares del periódico LA LIBERTAD que da cuenta que las publicaciones dirigidas a emplazar a las PERSONAS INDETERMINADAS, se surtieron los días 26 de Septiembre y 4 de Octubre de 2022, se allego también dos facturas de venta expedidas por el diario la LIBERTAD, empero, no remitió a esta agencia judicial la publicación dirigida a notificar a la demandada INVERSIONES YIBIRIN LTDA, de conformidad con el artículo 318 del C.P.C., la cual debía surtirse el día domingo.

Por lo tanto, es del caso reiterar lo dispuesto por éste Despacho en providencia del 27 de Febrero de 2023, en la cual se le indicó al petente que no era viable designar Curador Adlitem hasta tanto no allegue la publicación dirigida a emplazar a la demandada INVERSIONES YIBIRIN LTDA, en consecuencia, la parte actora deberá atenerse a lo dispuesta en la providencia que antecede.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Atenderse a lo dispuesto en providencia del 27 de febrero de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

jsn

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3964cc77e72cceb63e2f886f0e818fa497ab83ca5ac200259d1cfd82c501cf**

Documento generado en 13/04/2023 03:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>